

TITULO I: INTRODUCCIÓN	
1. Referencias Legales	1
2. Objetivos del Reglamento de Régimen Interior	2
TITULO II: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CENTRO	
3. Órganos Colegiados	3
4. Órganos Unipersonales	8
5. Equipos Docentes / Órganos de Coordinación Didáctica	8
TITULO III: RECURSOS HUMANOS	
6. Profesorado	10
7. Alumnos/as	12
8. Padres/Madres de Alumnos/as	15
TITULO IV: RECURSOS MATERIALES	
9. Material Didáctico	18
10. Inventario	18
11. Adquisición de material	19
12. Plan de seguridad	19
13. Uso de las Instalaciones del Centro	20
TITULO V: INFORMACIÓN	
14. Del Equipo Directivo	21
15. Del Consejo Escolar	21
16. Profesores, Padres y Alumnos	21
TITULO VI: CONVIVENCIA Y DISCIPLINA.	
17. Normas Generales	23
18. Convivencia en Clase	24
19. Comisión de Convivencia y Coordinador de convivencia	44
20. Procedimiento actuación de alumnos con alteraciones de comportamiento	46
21. Procedimiento de actuación ante alumnos que no cumplen las normas Establecidas en la crisis del Covid19.	
TITULO VII: ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y COMPLEMENTARIAS	47
TÍTULO VIII: CRISIS DEL COVID19	

TITULO IX: ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR	48
DILIGENCIA DE APROBACIÓN	49
ANEXO: PARTE DE INCIDENCIA	
ANEXO: COMUNICADO DE INCIDENCIAS Y ACTUACIONES DE CORRECCIÓN INMEDIATA	
ANEXO: PLAN DE CONVIVENCIA Y PLAN DE INICIO DE CURSO 2020.2021	

TITULO I: INTRODUCCION**1. Referencias legales**

El presente Reglamento de Régimen Interior se ajustará a lo establecido en las siguientes leyes, decretos y reglamentos:

1. Constitución Española.
2. Orden de 29 de Junio de 1994 por la que se aprueba las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.
3. Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria. Real Decreto 82/1996, de 26 de enero (B.O.E. de 20 de febrero de del 96). (ROC)
4. LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación, modificada por la LEY ORGÁNICA 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
5. Decreto 51 de 17 de Mayo de 2007 por la que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y compromisos de las familias en el proceso educativo y se establecen las normas de convivencia y disciplina de centros de Castilla y León.
6. Orden EDU/ 1921/ 2007 de 27 de Noviembre por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.
7. Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado.
8. DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.

9. DECRETO 26/2016, de 21 de julio, por el que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León.

2. Objetivos del Reglamento de Régimen Interior

Con el presente Reglamento de Régimen Interior se pretenden los siguientes objetivos:

1. Facilitar y mejorar la actividad educativa del Centro en todos sus ámbitos.
2. Fomentar la convivencia y las relaciones positivas entre los distintos miembros de la comunidad educativa.
3. Proporcionar a la comunidad educativa un documento claro de normas para delimitar las responsabilidades, derechos, deberes, etc.,
4. Animar a la participación y dinamizar la vida en el Centro.

Este Reglamento una vez aprobado por el Consejo Escolar, será de aplicación a todos los sectores que componen la comunidad educativa de nuestro Centro y más concretamente, al grupo de alumnos/as, maestros/as y padres/madres/tutores legales que son los que de una forma más directa están implicados en el proceso educativo.

TITULO II: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CENTRO

1. Órganos Colegiados:

1.1. Consejo Escolar:

1.1.1 Integrantes:

- El Director/Directora, que será su presidente/a.
- El Secretario/a, con voz y sin voto, que actuará como secretario del Consejo.
- 3 Profesores/as
- 3 Padres/Madres de Alumnos/as (1 de ellos/as de la A.M.P.A)
- 1 representante del Ayuntamiento de Carpio

Una vez constituido el Consejo Escolar, este designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

1.1.2 Comisiones:

1.1.2.1. Económica, formada por:

- El Director/Directora
- El secretario/a
- 1 Profesor/a
- 1 Padre/Madre de Alumnos/as

1.1.2.2. De Convivencia, formada por:

- El Director/a
- Coordinador de convivencia

- 1 Profesores
- 1 Padre/Madres

1.1.3 El Consejo Escolar será el cauce de participación en la vida del Centro de los distintos sectores de la Comunidad Educativa.

1.1.4. Se reunirá como mínimo 3 veces a lo largo del curso escolar y siempre que lo convoque el Director/a o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

1.1.5 Sus competencias serán las recogidas en el Artículo 127 de la LOMCE, Capítulo III, sección primera

El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias:

a) Evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley orgánica.

b) Evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.

c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.

d) Participar en la selección del director del centro, en los términos que la presente Ley Orgánica establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.

e) Informar sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.

f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia

del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la presente Ley Orgánica, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.

i) Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.

l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.»

– *La comisión de convivencia.*

1. En el seno del consejo escolar existirá una comisión de convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en este Decreto, colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.

2. En su constitución, organización y funcionamiento se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) En los centros públicos la comisión estará integrada por el director, el coordinador de convivencia, un profesor y un padre.

c) El consejo escolar podrá decidir que asistan a la comisión de convivencia, con voz pero sin voto, representantes de otros sectores del mismo o de personas que por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.

3. Sus funciones y normas de funcionamiento estarán reguladas en el reglamento de régimen interior. La comisión informará al consejo escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el centro.

El coordinador de convivencia.

1. En los centros públicos de Castilla y León que impartan enseñanzas completas de educación infantil y primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato o formación profesional el director designará, entre los miembros del claustro, un coordinador de convivencia, quien colaborará con el jefe de estudios en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia.

2. El profesor coordinador de convivencia participará en la comisión de convivencia de los centros públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2.b) de este Decreto.

1.2. Claustro:

1.2.1 El Claustro es el órgano propio de participación de los maestros/as en el Centro, tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y decidir sobre todos los aspectos docentes del mismo

1.2.2 El Claustro será presidido por el Director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el Centro

1.2.3 Reuniones: Se reunirá, al menos, cuatro veces a lo largo del curso escolar y siempre que lo convoque el Director/a o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros.

1.2.4 Competencias: Las establecidas en el Artículo 129, sección 2ª, Capítulo III de la LOMCE

Competencias.

El Claustro de profesores tendrá las siguientes competencias:

a) Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.

b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.

c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.

d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.

e) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección del director en los términos establecidos por la presente Ley.

f) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.

g) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

h) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.

i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.

j) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.

k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.

2. Órganos Unipersonales:

Este Centro cuenta con Director/a y Secretario/a.

Todos ellos impartirán docencia directa a los Alumnos/as.

Las competencias de cada uno de estos órganos están establecidas en el artículo 132 de capítulo IV de la LOMCE (Director/a). La LOMCE no hace referencia a las funciones de secretario, por lo que nos seguimos rigiendo por el ROC artículo 35 del Capítulo III del R.O.C.

3. Equipos Docentes / Órganos de coordinación didáctica:

3.1. Tutorías:

- Cada grupo de alumnos tiene un tutor o tutora, que es el maestro o la maestra destinado/a al mismo.
- El tutor/a es miembro del Claustro y como titular de su clase tiene a su cargo la atención personal de un grupo de alumnos/as.
- Los maestros/as itinerantes no ejercerán la función de tutoría salvo por necesidades organizativas del Centro.
- La designación de los tutores/as se hará de acuerdo con lo establecido en el R.O.C.
- Las funciones del tutor/a serán las propias que establezca la normativa vigente.

3.2. Equipos de Etapa:

- Al comienzo de cada curso se determinarán los Equipos Docentes que el Claustro considere oportunos.

- Todos los maestros/as estarán integrados/as en alguno de los Equipos de Etapa. Se adscribirán dependiendo de su formación, necesidades y alumnado que exista.

- En cada etapa habrá un coordinador/a que desempeñará su cargo durante un curso escolar y será designado por el Directora/a.

- Los Equipos se reunirán al menos dos veces al mes. En sus reuniones tratarán diversos aspectos de la práctica docente, en especial su evaluación y aplicación de las medidas correctoras.

- Corresponde al coordinador/a:

- a) Participar en la elaboración y en la revisión del Proyecto Curricular e informar a la Comisión de Coordinación Pedagógica de las propuestas elaboradas en el Ciclo.

- b) Establecer los contactos entre los tutores/as y los maestros/as del centro.

- c) Informar al profesorado del centro.

- d) Levantar acta de cada reunión que entregarán al director y le comunicarán el plan de actuación de cada reunión.

Otras funciones del Coordinador/a de Ciclo así como las competencias del Equipo de Ciclo están recogidas en el R.O.C.

- El director adjudicará una hora semanal, dentro del horario lectivo, a cada coordinador/a para llevar a cabo sus tareas de coordinación siempre que haya disponibilidad de horario.

1.3. Comisión de Coordinación Pedagógica:

El Claustro asume las funciones de esta Comisión al tener el Centro menos de 12 unidades.

TITULO III: RECURSOS HUMANOS

1. Profesorado.

1.1 Derechos:

- a) Tiene derecho a ser respetado en su dignidad personal no sufriendo tratos humillantes por parte de ningún miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Tiene derecho a ser respetada su conciencia cívica, moral, social, política y religiosa.
- c) Tiene derecho a la libertad de enseñanza dentro del respeto a la Constitución y a las líneas marcadas en los Proyectos Educativos y Curricular del Centro.
- d) Tiene derecho a reunirse en el Centro siempre que no se altere el desarrollo normal de las actividades docentes del Centro así como solicitar convocatorias de reuniones informativas.
- e) Tiene derecho a elegir sus representantes en el Consejo Escolar.
- f) Y además, tendrán aquellos que vengan dados por las normativas reguladoras básicas.
- g) Todos/as tienen el derecho a colaborar para establecer los cauces precisos para el buen funcionamiento del Centro.
- h) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
- i) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.

1.2 Deberes:

- a. Debe estar abierto a una crítica constructiva y respetuosa.

- b. Debe cumplir su horario laboral.
- c. Debe respetar las normas del Centro.
- d. Tiene la obligación de comprometerse en el proceso educativo-formativo del alumno/a.
- e. Debe proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro y que aparecerán en el Plan de Convivencia.
- f. Los profesores/as deberán actuar en una línea conjunta con sus compañeros a nivel pedagógico-educativo.
- g. Todos los profesores/as velarán solidariamente por el mantenimiento del orden y del cuidado del material, informando a la dirección de las posibles altas, bajas y necesidades.
- h. La asistencia y participación en los órganos escolares es obligatoria, debiendo asumir los cargos para los cuales han sido elegidos.
- i. Se debe atender a los padres/madres de los alumnos/as el día destinado para ello.
- j. Y además, los profesores tendrán aquellos deberes que vengan dados por las normativas reguladoras básicas.

1.3 Adscripciones:

Se regirán según lo legislado por el Ministerio de Educación y Cultura (Orden del 29 de febrero de 1996)

1.4 Sustituciones:

Todos/as los/las profesores/as deben tener presente que para evitar problemas de organización, han de avisar con tiempo al Equipo Directivo de las posibles faltas que se produzcan, siempre que las circunstancias lo permitan.

Si la ausencia estuviera prevista, el maestro/a ausente dejará trabajo para facilitar la tarea de quien le sustituya.

El orden de sustituciones es el siguiente:

1º El maestro que esté realizando su hora de coordinación.

2º Maestros que estén realizando refuerzos, en caso de coincidir varios realizará la sustitución el que menos altere la dinámica de los alumnos.

3º Maestros/as que están realizando un apoyo, incluidos los especialistas de PT y AL.

4º El equipo directivo cuando no tenga una tarea urgente.

5º Cuando no existan más alternativas se procederá a la unión de grupos.

5º Cuando no estuviera claro quien deba realizar la sustitución, será el director/a el/la que decidirá lo que estime más conveniente

2. Alumnos

2.1. Derechos y deberes:

Los derechos y deberes de los alumnos quedan regulados de forma especial en la siguiente normativa que siempre ha de tenerse presente:

Decreto 51 de 17 de Mayo de 2007 por la que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y compromisos de las familias en el proceso educativo y se establecen las normas de convivencia y disciplina de centros de Castilla y León.

Derechos del alumno

– Derecho a una formación integral, que implica:

a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.

b) Una educación en afectos, valores, habilidades, capacidades y conocimientos que le permita integrarse personal, cultural y socialmente.

c) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades.

– Derecho a ser respetado en su identidad, integridad y dignidad personales, lo cual implica:

- La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
- El respeto de su identidad y sociocultural (creencias, religión, ideología...).
- Disponer, en el centro, de unas condiciones adecuadas a sus necesidades.
- Un ambiente de convivencia pacífica y respeto mutuo.

▪ La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

– Derecho a ser evaluado objetivamente en cuanto a sus competencias y actitudes se refiere. Esto implica recibir información acerca del proceso de evaluación y, en su caso, efectuar reclamaciones al respecto. Este derecho podrá ser ejercitado por sus padres o tutores legales.

– Derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento, lo cual implica:

▪ La participación individual y colectiva en el centro y la representación en el mismo a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.

▪ La posibilidad de manifestar sus opiniones con libertad y respeto.

▪ Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

– Derecho a protección social, lo que implica:

▪ Ser dotado de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas personales, económicas o socioculturales, especialmente si presenta necesidades

educativas especiales que impidan o dificulten su acceso y la permanencia en el sistema educativo.

▪ Disfrutar de las condiciones adecuadas para que, en caso de adversidad, pueda continuar sus estudios.

Deberes de los alumnos

– Deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad. Esto implica:

- a. Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
- b. Realizar las actividades encomendadas por los maestros en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.
- c. – Deber de respetar a los demás, lo que implica:
- d. Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este documento.
- e. Respetar la identidad, integridad y dignidad personales de todos los miembros de la comunidad educativa, evitando la discriminación de cualquier tipo.
- f. Relacionarse positivamente con todos los miembros de la comunidad educativa y respetar sus actividades y pertenencias.

– Deber de participar en las actividades del centro. Esto supone:

- a. Implicarse de forma activa en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia.
- b. Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

– Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto, lo cual implica:

- a. Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el presente Reglamento de régimen interior.
- b. Participar y colaborar activamente para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.
- c. Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

– Deber de ciudadanía: Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

2.2 Matriculación

La matriculación en el Centro se registrará por la normativa vigente en cada momento.

3. Padres/madres de alumnos/as:

3.1. Asociaciones:

En el momento de elaborar este Reglamento existe en el Centro un AMPA (Asociación de Madres y Padres de Alumnos) denominada “El Pinar”.

3.2. Derechos:

Los/las padres/madres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación y que se refieren a:

- a. El derecho a participar en el proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos/pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-

educativa, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.

- b. Ser escuchados en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos/pupilos, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por el/la directora/-a frente a conductas de sus hijos/pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.
- c. Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro, a través del consejo escolar y la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos legalmente reconocidos, que, en el momento actual, se hayan representados por el AMPA “El Pinar”.
- d. A colaborar en la organización de las actividades extraescolares.
- e. A colaborar en la fijación de los objetivos generales del Centro, a través de sus representantes en el Consejo Escolar.
- f. A participar en el Centro a través de los Órganos Colegiados.
- g. A elegir a sus representantes en dichos órganos
- h. A reclamar los resultados de las evaluaciones.
- i. A utilizar las instalaciones del Centro con previo aviso y autorización del Director/a.
- j. Derecho de los padres o tutores a tener copia de exámenes.

Este derecho legalmente está amparado en:

Constitución Española de 1978 (BOE, 29/12/1978) en el Artículo 15 sobre el acceso a los archivos y registros administrativos.

LODE Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE, 4/7/1985) en el artículo cuarto puntos d) y e).

DECRETO 26/2016, de 21 de julio, por el que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL, 25/07/2016) en los artículos 33 sobre la objetividad de la evaluación; artículo 35 sobre aclaraciones y reclamaciones.

Los padres o tutores como interesados en el proceso están amparados en la Ley 39/2015) en sus artículos 4 y 53.

En cuanto al Expediente administrativo, se sigue legalmente hablando, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE, 2/10/2015) en su Artículo 70 puntos 1 y 2.

En relación a la Autonomía de los Centros: se sigue lo recogido en la Ley Orgánica 20/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE, 4/5/2006), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE, 10/12/2013) en su artículo 120, puntos 1 y 2; y en el DECRETO 26/2016, de 21 de julio, por el que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la Educación Primaria en le Comunidad de Castilla y León (BOCUL, 25/07/2016) en su artículo 35 punto 1.

Nuestro centro recoge que si los padres o tutores desean tener una copia de los exámenes del alumno/a correspondiente, agotados los canales de entendimiento ordinarios existentes con el profesor en cuestión, se llevará a cabo un proceso según lo establecido en la “Sección 2ª Ejercicio de acceso a la información pública” de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE, 10/12/2013):

1. El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud por escrito, que deberá dirigirse al director/a del centro.
2. La solicitud podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de
 - a. La identidad del solicitante.

- b. La información que se solicita.
- c. Una dirección de contacto a efectos de comunicaciones.
- d. En su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada.

4. El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por sí sola causa de rechazo de la solicitud.

4.1. Deberes

Los padres/madres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos/pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, que se concretan en:

– Implicación y compromiso: A los padres/madres o tutores legales les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada, asistiendo a clase y a las actividades programadas. Esto implica:

- a. Conocer e implicarse activamente en la evolución positiva del proceso educativo de sus hijos/pupilos, estimulándoles en la mejora de su rendimiento y su conducta.
- b. Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos/pupilos su asistencia regular y puntual a clase en perfecto estado de aseo y con el material necesario para el desarrollo de la actividad escolar.
- c. Respetar y hacer respetar a sus hijos/pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

- d. Justificar las faltas de asistencia al profesor /a tutor/a, cada vez que se produzcan.
- e. Asistir a las reuniones de padres/madres, cada vez que sean convocados/as.
- f. Firmar aquellos documentos que así se les requiera (boletines, notas o cualquier acuso de recibo que el centro solicite).
- g. A responsabilizarse de las instalaciones del Centro cuando esté haciendo uso de ellas.
- h. La plataforma TEAMS se utilizará preferentemente para comunicarse con los tutores o profesores especialistas sobre aspectos únicamente académicos y como herramienta de enseñanza-aprendizaje.
- i. En ningún caso la plataforma TEAMS se utilizará para realizar opiniones personales o juicios de valor ni agravios comparativos. Se respetarán siempre las decisiones del profesorado. Cualquier aclaración se realizará de forma personal mediante cita previa.
- j. Cualquier persona que no utilice la plataforma TEAMS de forma correcta, será sancionado con la expulsión del grupo al que perteneciera su hijo o hija.

TITULO IV: RECURSOS MATERIALES

1. Materiales didácticos:

1.1. El material didáctico se encuentra repartido por las distintas aulas del Centro, siendo el encargado/a del mismo el/la profesor/a, tutor/a o coordinador/a del aula o área correspondiente.

1.2 Cada profesor/a tutor/a o coordinador/a establecerá las normas de utilización de ese material previo acuerdo con los demás compañeros.

1.3 El material deberá ser devuelto en las mismas condiciones en que se retira y colocado en el lugar correspondiente.

1.4 Si durante el uso del material se produjera algún desperfecto se comunicará al Secretario/a o al Equipo Directivo, para que se proceda a su reparación o reposición.

1.5 Para el uso del material audiovisual e informático a principio de curso se organiza una tabla donde se reservan las horas en los que se va a acudir con el grupo de alumnos a fin de evitar interferencias entre distintos profesores/as.

2. Inventario:

2.1 El inventario de este Centro está formado por:

- 2.1.1 Inventarios individuales de cada aula.
- 2.1.2 Inventario general del Centro.
- 2.1.3 Inventario de la Biblioteca
- 2.1.4 Inventario de libros, materiales informáticos y audiovisuales.

1.2 La comprobación del inventario se realizará al finalizar el curso escolar por cada tutor, especialista y coordinador de cada área, dejando informe por escrito en el Centro.

3. Adquisición de material

3.1. El material didáctico será comprado con la asignación para Gastos de Funcionamiento de la Junta de Castilla y León.

3.2. En función del dinero asignado, se elaborará un presupuesto general de todas las necesidades y se informará Consejo Escolar.

3.3. Al principio de cada curso y en función del Presupuesto General del Centro se elaborarán a su vez por cada tutor/a o profesor/a de área los presupuestos de gastos de los distintos cursos y áreas, determinándose entonces:

- a) la asignación de una cantidad de dinero por curso y área si ha lugar.
- b) las compras generales a realizar por el Centro en función de las necesidades generales.
- c) la compra de necesidades particulares de cada curso y área.

4. Plan de seguridad:

- El centro contará con un botiquín de primeros auxilios y unos extintores.
- En caso de evacuación de las aulas, se seguirá el plan de actuación que para estas circunstancias el propio colegio ha elaborado y experimentado.
- Cuando se produzca un accidente de un alumno/a se actuará de la siguiente forma: atención al alumno/a accidentado/a por parte del maestro/a que se encuentre con el/ella en ese momento, proporcionándole los cuidados oportunos. Si la lesión fuese grave, se informará al equipo directivo y a los padres y se solicitará ayuda sanitaria.
- En las salidas para realizar actividades complementarias o extraescolares fuera del recinto escolar cada grupo de alumnos irá acompañado por el número suficiente de profesores/as para garantizar la seguridad del alumnado. Estas salidas se realizarán previa autorización de padres, madres o tutores legales.

5. Uso de las instalaciones del Centro:

- 3.1 Las instalaciones del Centro están a disposición de la Comunidad Educativa.

- 3.2 Si alguna organización o entidad ajena al colegio quisiera utilizar las instalaciones o medios existentes, deberá solicitarlo con suficiente antelación y por escrito al director/a y al Consejo Escolar del Centro, quien podrá conceder la utilización de los locales sin perjuicio de que esta concesión pudiera verse revocada en caso de que se diera alguna anormalidad o incorrección.

TITULO V. INFORMACIÓN

1. El Equipo Directivo

1.1. La información general recibida en el Centro se transmitirá al profesorado y/o personas interesadas o afectadas a través de los siguientes cauces:

- Correo electrónico
- Tablón de anuncios
- Sala de profesores
- Individualmente a la persona que le concierna

1.2. Todos los registros y libros oficiales quedan a disposición de la Comunidad Educativa, dentro del ámbito de sus competencias en la Secretaría del Centro y podrán ser consultados previa petición.

1.3. Cualquier consulta o aclaración sobre el Centro podrá realizarse en la Secretaría y a cualquiera de los miembros del Equipo Directivo

2. Del Consejo Escolar

2.1 La información relativa al Consejo Escolar será transmitida a los distintos sectores por los respectivos representantes.

2.2 Además de cada sesión el Secretario/a del Centro elaborará un resumen del acta correspondiente, que estará a disposición de cualquier miembro de la comunidad educativa.

3. Profesorado, padres y alumnos.

3.1 La información respecto al Profesorado, padres y alumnos será permanente a lo largo del curso, estableciéndose dentro del horario semanal de cada profesor el tiempo correspondiente para este fin.

3.2 Se efectuarán reuniones generales con los padres al principio de curso y siempre que se estime oportuno y/o de acuerdo con las normativas de la Administración.

3.3 Se informará en cada Evaluación a los padres del progreso de sus hijos/as a través del boletín de notas y con entrevistas personales si fueran necesarias.

Otras vías de comunicación pueden ser a través de cartas o notas escritas.

3.4 La resolución de conflictos corresponde al maestro con el que el grupo/alumno se encuentre en ese momento, en caso de no resolverse el problema, intervendrá el tutor, y si no se resuelve se acudirá al Equipo Directivo y si el problema sigue sin solución se acudirá al Consejo Escolar.

3.5 En el caso de progenitores del alumnado menor que no convivan, el centro actuará de acuerdo con la guía de actuaciones en los centros docentes para estos casos, (remitida a fecha 12 de mayo de 2017) elaborada por la Dirección General de Política Educativa Escolar de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

TITULO VI. CONVIVENCIA Y DISCIPLINA

1. Normas generales:

1.1. Entradas y salidas:

- 1.1.1. Las entradas y salidas serán puntuales y de forma ordenada.

El alumnado que llegue más de 5 minutos tarde no se le permitirá el acceso al aula hasta la siguiente hora lectiva. Quedarán en el vestíbulo bajo la vigilancia del profesor correspondiente hasta el inicio de la siguiente clase.

- 1.1.2. Los profesores/as estarán puntualmente a la entrada.

-1.1.3. En cada edificio, una vez hechas las filas, los alumnos pasarán directamente a sus clases. Los profesores que impartan clase en el edificio de Educación Infantil acudirán puntualmente para abrir las puertas y acompañar a sus respectivos alumnos.

-1.1.4. Para salir del recinto escolar en horas lectivas, los alumnos/as de Educación Infantil, 1º, 2º y 3er ciclo requerirán la presencia de los padres. Los alumnos de 3º ciclo de E. P. y de Secundaria necesitarán la autorización escrita y firmada. En cualquier caso será siempre previo conocimiento del tutor. Las familias esperarán fuera del recinto escolar hasta que el alumno acuda acompañado de un profesor.

- 1.1.5. No se permitirá la entrada durante las horas lectivas a personas ajenas al Centro, ni a padres, madres de alumnos/as que deseen realizar alguna consulta.

-1.1.6. La atención del centro (tutores, maestros especialistas y equipo directivo) a las familias se realizará siempre con cita previa. El equipo directivo no atenderá cuestiones que previamente no se hayan tratado con el tutor o con el maestro correspondiente.

- 1.1.7. Orden de resolución de conflictos:

– En 1er lugar con el Profesor presente en el conflicto.

- En 2º lugar con el Tutor.
- En 3er lugar con el Equipo Directivo.
- Y en 4º lugar con el Consejo Escolar.

-1.1.8. No se recogerá ni se entregará, por parte de ningún miembro del Claustro de profesores, material que los alumnos hayan olvidado en sus casas, una vez que éstos hayan entrado en el centro.

-1.1.9. No está permitido traer dispositivos digitales (móviles, tablets...) al centro, salvo petición expresa del profesorado (previo aviso a las familias a través de TEAMS).

1.2. Recreos:

- 1.2.1. El profesorado se encargará de la vigilancia de los recreos según lo establecido en la legislación vigente.

- 1.2.2. Al terminar el recreo se tocará el silbato, mientras los alumnos entran, los profesores acudirán de inmediato a los diferentes edificios para entrar a su vez en clase con sus respectivos alumnos.

- 1.2.3. Quedan prohibidos los juegos violentos y peligrosos.

- 1.2.4. Se debe cuidar la limpieza de los patios escolares y por tanto queda prohibido arrojar papeles y desperdicios en los mismos. El centro organizará turnos de limpieza con los alumnos, en caso de que sea necesario

- 1.2.5. Ningún alumno se quedará en clase durante el recreo sin causa justificada y en todo caso bajo control del profesor/a que lo considere necesario.

- 1.2.6. En caso de inclemencia meteorológica los alumnos permanecerán en sus aulas al cuidado de los profesores responsables de patio.

1.3. Uso de la plataforma digital Teams

-1.3.1. La plataforma se utilizará preferentemente para comunicarse con los tutores o profesores especialistas sobre aspectos únicamente académicos y como herramienta de enseñanza-aprendizaje.

-1.3.2. Se atenderá a las demandas en horario lectivo del profesorado y siempre que sea viable.

-1.3.2. No se utilizará la plataforma para realizar opiniones personales o juicios de valor ni agravios comparativos. Se respetará las decisiones del profesorado. Cualquier aclaración se realizará de forma presencial mediante cita previa.

-1.3.3. Cualquier persona que no utilice la plataforma de forma correcta será expulsada de los equipos correspondientes. Dependiendo de la gravedad del hecho se abrirán los correspondientes protocolos: “violencia externa en el trabajo” etc.

2. Convivencia en clase.

2.1. Con carácter general se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Se deberá mantener una actitud responsable ante el trabajo propio y el ajeno.
- El aula deberá presentar un aspecto ordenado y limpio.
- El alumno/a recogerá y ordenará su material siempre que se salga del aula salvo indicación en contra del profesor/a.
- El material común y los demás elementos del aula deben ser respetados y cuidados.
- La clase de Educación Física finalizará cinco minutos antes con el fin de que los alumnos/as tengan tiempo de pasar por los aseos.
- Se tenderá a que los alumnos/as utilicen los aseos durante el recreo, preferentemente al salir.
- Los profesores especialistas, que cuenten con un aula para impartir su

asignatura, irán a las clases a buscar a los alumnos que tengan en su horario, acompañándolos tanto a la ida como al regreso. En caso de que no sea necesario, vigilarán que se haga de manera ordenada y sin molestar.

2.2. Decreto 51/2007 de 17 de Mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León

1. Comunicación de la situación:

- Los alumnos la comunicarán al profesor que corresponda o al profesor-tutor del alumno, en su caso.
- Las madres y padres la comunicarán al profesor tutor del alumno.
- El profesorado lo pondrá en conocimiento del Equipo Directivo.
- Otros miembros de la comunidad educativa lo comunicarán, habitualmente, al profesor-tutor del alumno.

2. Actuaciones inmediatas

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en el artículo 29.2.b).

2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.

c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. La suspensión de este derecho estará regulada en el reglamento de régimen interior del centro, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.

d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

Competencia.

1. Las actuaciones inmediatas serán llevadas a cabo por cualquier profesor del centro, dado su carácter directo e inmediato a la conducta perturbadora.

2. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quién, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo 35.2.c) como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario. El procedimiento de comunicación será precisado en el reglamento de régimen interior del centro.

3. Toma de decisiones inmediatas:

El Equipo Directivo, con el asesoramiento del Orientador, en su caso, y la participación del profesor-tutor y, en su caso, de otras personas, llevará a cabo la recopilación de información que permita aclarar:

➤ Si la alteración es generalizada; es decir, se produce en diferentes situaciones espacio-temporales y con personas distintas.

➤ Si la alteración continúa ocurriendo después de intentos de resolver la situación y ayudar al alumno.

➤ Si la alteración se refiere a un hecho aislado y puntual pero muy grave, por su intensidad y características.

El Equipo directivo, con la colaboración en su caso del Orientador, y del tutor del alumno, en relación con la información previa recogida en el apartado anterior (características de generalización, continuidad y gravedad), elaborará un informe y valorará la posibilidad de considerar dicha conducta como:

1. Conducta contraria a las normas de convivencia del centro

De ser considerada como conducta contraria a las normas de convivencia del centro o conducta grave debería ser comunicado a los padres (por escrito o a través de una entrevista), a la Comisión de Convivencia en su debido momento, y en su caso, a la Inspección de Educación y en consecuencia sancionarla de acuerdo a los puntos que están descritos a continuación en el presente Reglamento de Régimen Interno.

El tipo de corrección de las conductas recogidas en el apartado anterior podrá ser:

a) Actuaciones inmediatas: aplicables a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de este Decreto, con el objetivo principal del cese de la conducta.

b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:

1º. Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.

2º. Mediación y procesos de acuerdo reeducativo, según lo dispuesto en el capítulo IV de este título.

3º. Apertura de procedimientos sancionadores, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V de este título.

2. Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras, ámbitos de aplicación, gradación y responsabilidad por daños.

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.

2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.

4. Las correcciones que sea preciso aplicar tendrán carácter educativo y supondrán, en primera instancia, la actuación inmediata y directa del profesor sobre la conducta del alumno afectado, pudiendo ir seguidas de medidas posteriores.

5. Las correcciones deberán guardar la adecuada proporcionalidad con la naturaleza de las conductas perturbadoras y deberán contribuir a mantener y mejorar el proceso educativo del alumno.

6. En las correcciones deberá tenerse en cuenta el nivel académico y la edad del alumno, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de la conducta perturbadora.

7. La calificación de la conducta perturbadora del alumno y el desarrollo de las actuaciones inmediatas, determinará la adopción de medidas de corrección o la apertura de procedimiento sancionador.

8. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas especificadas en el artículo 37.1.e) y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.

9. El reglamento de régimen interior del centro establecerá los cauces oportunos para favorecer y facilitar la implicación de los padres o tutores legales del alumno en las actuaciones correctoras previstas en este Decreto.

10. El director del centro, de acuerdo con las normas establecidas en

reglamento de régimen interior, comprobará si, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, la inasistencia a clase de los alumnos, por decisión colectiva, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Así mismo, adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquellos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos.

2.1.Ámbito de las conductas a corregir.

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares y transporte escolar.

2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2.2. Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.

b) La falta de intencionalidad.

c) El carácter ocasional de la conducta.

d) El supuesto previsto en el artículo 44.4.

e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

a) La premeditación.

b) La reiteración.

c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.

d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.

e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

3. En el caso de que concurren circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

4. Cuando la reiteración se refiera a la conducta especificada en el artículo 37.1.c, las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.

2.3 Responsabilidad por daños

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico

de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.

2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

3. Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

1. Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.

b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.

c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.

d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.

e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.

f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.

g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.

h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 48 de este Decreto.

Ante una conducta contraria a las normas se puede optar por las medidas correctoras o por los procesos de mediación y acuerdo reeducativo.

3.1 Medidas de corrección

1. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
- d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
- g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

2. Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1. a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicara formalmente su adopción.

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo 38 corresponde al director del centro, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación prevista en el artículo 22.2.b) de este Decreto.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

3.2 La mediación y los procesos de acuerdo reeducativo

Disposiciones comunes

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.

b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 32.2 de este Decreto.

d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de

mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

La mediación escolar

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo 41, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.

b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.

c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.

d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación

de las partes afectadas.

e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Finalización de la mediación.

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.

2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.

3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 de este Decreto.

4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.

5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

Los procesos de acuerdo reeducativo

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

3 Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.

4. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercerán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.

5. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.

6. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en el artículo 41.2.b). Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 34.3 de este Decreto.

7. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:

- a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.
- b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados

Desarrollo y seguimiento

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.

3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.

4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 de este Decreto. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto el artículo 34.3 de este Decreto.

5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

4. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

4.1. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.

b) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.

c) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.

d) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

e) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.

f) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

4.2. Sanciones.

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo 48 son las siguientes:

a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las

instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.

c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.

e) Cambio de centro.

4.3. Incoación del expediente sancionador.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:

a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.

b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.

c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del

expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.

d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo IV de este título

4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

4.4. Medidas cautelares

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.

2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.

3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

4.5. Instrucción

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

- a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
- b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
- c) Sanciones aplicables.

2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.

3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

- a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
- b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Decreto.
- c) Alumno o alumnos que se considere presuntamente responsables.
- d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 49 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.
- e) Especificación de la competencia del director para resolver.

4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

4.6. Resolución.

1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.

2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.

3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.

4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.

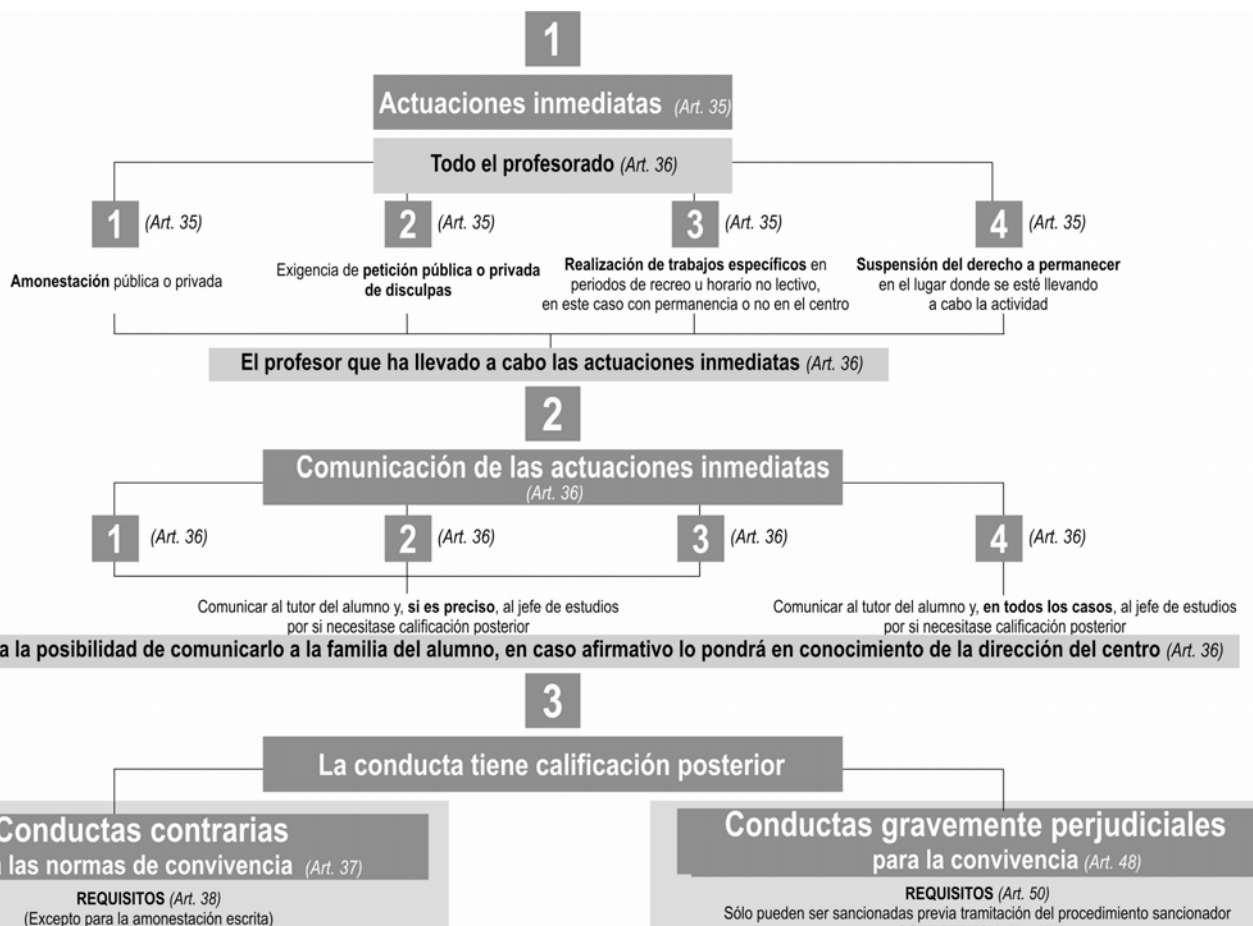
5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

4.7 Régimen de prescripción.

Las faltas tipificadas en el artículo 48 de este Decreto prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

LA DISCIPLINA ESCOLAR: ACTUACIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS



3. Comisión de Convivencia y Coordinador de convivencia.

3.1. *La comisión de convivencia.*

1. En el seno del consejo escolar existirá una comisión de convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en este Decreto, colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.

2. En su constitución, organización y funcionamiento se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) la comisión estará integrada por el director, coordinador de Convivencia, un profesor y un padre.

b) Si el coordinador de convivencia no forma parte de la comisión de convivencia como representante del profesorado en el consejo escolar, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

c) El consejo escolar podrá decidir que asistan a la comisión de convivencia,

3.2. *El coordinador de convivencia.*

1. El Director designará, entre los miembros del claustro, un coordinador de convivencia, quien colaborará con el jefe de estudios en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia.

Los requisitos que debe cumplir dicho Coordinador son:

- Ser profesor del centro con destino definitivo y poseer conocimientos, experiencia o formación en la prevención e intervención en los conflictos escolares.
- Tener experiencia en labores de tutoría.

El nombre de dicho profesor deberá figurar en la programación general anual del curso escolar correspondiente, especificando la especialidad que posee y la etapa educativa en la que imparte docencia.

2. En colaboración con el director, el coordinador de convivencia escolar desempeñará, sin perjuicio de las competencias de la comisión de convivencia del centro, las siguientes funciones:

a) Coordinar, en colaboración con el jefe de estudios, el desarrollo del plan de convivencia del centro y participar en su seguimiento y evaluación.

b) Participar en la elaboración y aplicación del plan de acción tutorial en coordinación con el equipo de orientación educativa y psicopedagógica o con el departamento de orientación del centro, en lo referente al desarrollo de la competencia social del alumnado y la prevención y resolución de conflictos entre iguales.

c) Participar en las actuaciones de mediación, como modelo para la resolución de conflictos en el centro escolar, en colaboración con el jefe de estudios y el tutor, y según lo que se especifique en el reglamento de régimen interior del centro.

d) Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual o colectivo, según el procedimiento establecido en el centro, y promover la cooperación educativa entre el profesorado y las familias, de acuerdo con lo establecido en el plan de convivencia del centro.

e) Coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales.

f) Aquellas otras que aparezcan en el plan de convivencia del centro o que le sean encomendadas por el equipo directivo del centro encaminadas a favorecer la convivencia escolar.

3. La Consejería de Educación podrá asignar anualmente al coordinador de convivencia en los centros públicos que impartan las enseñanzas especificadas en el artículo 23.1 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, una dedicación horaria lectiva

semanal para el desempeño de sus funciones, que se establecerá a partir del análisis de los datos indicadores de la situación de la convivencia del centro.

La autorización de la dedicación horaria, una vez aprobada por la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, será para un curso académico y podrá ser renovada o modificada en cursos sucesivos tras la supervisión de las funciones desempeñadas por el coordinador de convivencia, que será realizada a través de la inspección educativa.

En los centros privados concertados, tras el seguimiento de las actuaciones realizadas por el coordinador de convivencia en el marco del plan de convivencia del centro, la Consejería de Educación podrá establecer una dedicación horaria lectiva para el desempeño de las funciones establecidas para dicho coordinador.

En los centros públicos el jefe de estudios, con la aprobación del director del centro, asignará tanto al coordinador de convivencia como a otros profesores el horario complementario semanal que se considere necesario para la realización de las tareas encomendadas dentro del marco del plan de convivencia del centro, y en función de las disponibilidades horarias de la plantilla de profesores.

4. El coordinador de convivencia de los centros públicos desempeñará sus funciones durante el tiempo que dure el mandato del director que lo designó, cesando en sus funciones al producirse alguna de las causas siguientes:

- a) Cese del director que lo designó.
- b) Cambio de centro.
- c) Renuncia motivada aceptada por el director.
- d) Revocación motivada por el director.

4. Procedimiento de actuación de alumnos con alteraciones de comportamiento

En caso de que un alumno presente alteraciones de comportamiento, el centro ha elaborado un modelo de parte de incidencia en el que aparecen los datos del

alumno y del profesor / es implicados, se registra lo sucedido, la sanción correspondiente y lo firman ambas partes. Tras cada parte los padres son informados por escrito o con entrevista personal. (Se adjunta parte en ANEXO).

2. Procedimiento de actuación ante alumnos que no cumplen las normas

5. Procedimiento de actuación ante alumnos que no cumplen las normas establecidas en la crisis del COVID19 durante el curso 2020-2021.

Ante la situación con la que se ha comenzado el nuevo curso 2020-2021 dada la crisis latente del COVID19, por la cual se ha establecido un Plan de Inicio de curso que recoge todas las medidas higiénico sanitarias establecidas por las instituciones pertinentes y la Junta de Castilla y León, el claustro de profesores creyó conveniente recoger medidas de actuación ante alumnos que no siguieran las normas establecidas en dicho plan de manera reiterativa, poniendo en peligro la seguridad de los compañeros y profesorado. Estas sanciones están recogidas en el Plan de Convivencia.

6. Procedimiento de actuación ante situaciones de violencia en el trabajo.

Situaciones de violencia externa en el trabajo

Tipo I. quienes llevan a cabo las acciones violentas no tienen ninguna relación laboral o profesional de trato con la víctima. Los casos más habituales suelen referirse a acciones con ánimo de robo.

Tipo II. En los casos en que existe algún tipo de relación profesional entre el causante del acto violento y la víctima. Normalmente estos hechos violentos se producen mientras se ofrece el servicio.

Los casos más habituales se refieren a agresiones físicas, verbales o gestuales. En nuestro entorno, llevadas a cabo por familiares, alumnado ...

Situaciones de violencia interna en el trabajo

Tipo III. En este tipo de violencia, el causante de la misma tiene algún tipo de implicación laboral con el centro de trabajo o con algún trabajador concreto del mismo, incluyendo el acoso en sus diferentes formas (laboral, sexual o por razón de sexo, discriminatorio...) y las agresiones físicas (coacciones, lesiones), verbales (insultos o palabras groseras, amenazas, calumnias, injurias) o gestuales.

En nuestro RRI se recoge un recurso a través del cual poder solucionar de manera sencilla algunos de estos conflictos que se puedan generar a través del PROTOCOLO PE SST 11 basado en la RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS MEDIANTE MEDIACIÓN.

No obstante, si esto no fuera suficiente se incluye también la actuación ante las mismas a partir del protocolo PE SST 10 DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA EN EL TRABAJO.

TITULO VII. ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y COMPLEMENTARIAS

Estas Actividades quedan recogidas cada curso escolar en la PGA y en el Documento de Organización de Centros.

Serán los profesores del colegio los encargados de su planificación y organización, buscando así mismo la cooperación de madres padres Ayuntamiento y otras instituciones que puedan aportar al centro alguna iniciativa de interés para el desarrollo de su actuación educativa.

En este aspecto se recogen una serie de normas para la buena organización de los talleres impartidos por los docentes del centro como actividades extraescolares, contribuyendo al Plan de la Jornada Continua aprobado cada año. Esta normativa se les hace llegar cada año académico a las familias junto a la solicitud de los talleres ofertados por los profesores y queda recogida de la siguiente manera:

- Las actividades extraescolares **se desarrollan** en el horario de tarde, de 16.00 a 18.00 horas y son promovidas por el propio Centro, el AMPA y el Ayuntamiento de El Carpio. Las actividades impartidas por el profesorado del centro son realizadas

de 16.00 a 17.00 de lunes a jueves, como queda establecido en el proyecto de Jornada Continua.

- Cada niño/a podrá elegir los talleres que desee de forma voluntaria pero **una vez que se apunte a un taller la asistencia será obligatoria.**
- Una vez entregada la inscripción, el alumno/a está admitido en el taller, de no ser así el centro se pondrá en contacto con la familia.
- Cada familia se compromete a cumplir **las normas establecidas en los talleres**; es la manera de evitar incidencias que rompan la buena marcha de la actividad.
- Existe un **control de asistencia** de los alumnos/as a los talleres, para favorecer una continuidad del mismo. El hecho de tener 4 faltas sin justificar conlleva la expulsión del taller. El justificante se deberá presentar al maestro encargado de la actividad por parte de los progenitores o tutores del alumno, nunca por otra persona ajena y será con justificante físico, no verbal.
- El último día de entrega de las fichas de inscripción será el indicado cada año en la hoja de solicitud de los talleres y no se aceptará a ningún alumno pasado ese tiempo establecido, a excepción de que se trate de un traslado de centro y el niño se incorpore de forma extraordinaria. Si se diera esta situación, el niño podrá apuntarse a cualquiera de los talleres que ya estuvieran en curso desde el comienzo del curso y no a los que no hubiesen salido por falta de alumnado, con el fin de no romper la dinámica normal.

TÍTULO VIII: CRISIS COVID19

Desde el equipo de profesores del CEIP San Sebastián se han establecido una serie de normas que quedan recogidas en el Plan de Inicio de Curso para el curso académico 2020.2021 bajo las orientaciones higiénico-sanitarias dispuestas por las instituciones de la Junta de Castilla y León pertinentes, en las que se hace referencia a toda la normativa, organización de las aulas, los espacios comunes, profesorado, alumnado, familias y personas ajenas al centro.

Además se ha facilitado a las familias una declaración jurada por la que se comprometen con la comunidad educativa de manera responsable a no enviar al centro a los niños cuando presenten síntomas compatibles con el COVID19.

TITULO IX ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

El presente Reglamento estará sometido a revisión y a actualización.

Se procederá a la revisión del mismo cada vez que lo soliciten por escrito al menos la tercera parte de los miembros del Claustro o del Consejo Escolar.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN

DILIGENCIA por la que se hace constar que el presente REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR fue aprobado por el Consejo Escolar con fecha 11 de septiembre de 2022.

Y para que conste, se firma la presente diligencia en Carpio, a 11 de septiembre de 2022.

La Directora

Dña. Ruth Zarzuelo Obregón